

### III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 6 de agosto de 1992, por la que se inicia el expediente de disolución de la Agrupación entre los Municipios de Fonzaleche, San Millán de Yécora y Treviana, para sostener un puesto de Secretaría, y de constitución de otra entre aquellos y el de Leiva, para sostener un puesto de Secretaría y uno de Auxiliar*  
III.A.594

Por disposición de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la responsabilidad administrativa de las funciones de Secretaría y de Intervención de las Entidades Locales, está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional. Y, para adecuar los costes derivados de esta exigencia a la capacidad económica de las Entidades con menos medios, la legislación prevé la posibilidad de constituir Agrupaciones de Municipios para sostener en común los puestos de trabajo necesarios.

Por ello, atendiendo a las circunstancias económicas, geográficas y de población de los Municipios, y de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1989, de 23 de mayo, en virtud de las facultades que me corresponden, dispongo:

**Artículo Primero.**— Iniciar el expediente de disolución de la Agrupación para sostener un puesto único de Secretaría entre los Municipios de Fonzaleche, San Millán de Yécora y Treviana.

**Artículo Segundo.**— Iniciar, para tramitación simultánea con el de disolución, el expediente de constitución de Agrupación entre los Municipios de Fonzaleche, Leiva, San Millán de Yécora y Treviana, para sostener en común un puesto único de Secretaría y uno de Auxiliar de Administración General.

**Artículo Tercero.**— Aprobar el proyecto de los Estatutos por los que se registrará la nueva Agrupación, según el texto que se incorpora al expediente.

**Artículo Cuarto.**— Otorgar a los Ayuntamientos y vecinos de los Municipios afectados un plazo de un mes, contado desde la notificación o publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, y de quince días a los titulares de los respectivos puesto de Secretaría, contados desde la notificación personal, para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Logroño, a 6 de agosto de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

*Orden de 6 de Agosto de 1992 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se convocan becas para la ampliación de estudios en universidades nacionales o extranjeras*  
III.A.596

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas a través de su Secretaría General para la Educación valora la necesidad de establecer el máximo de instrumentos posibles para promover y posibilitar la formación de postgraduados universitarios riojanos así como canalizar dichas iniciativas hacia aquellos campos científicos que de forma más directa puedan ayudar a la promoción universitaria y socio-económica de nuestra región.

Por ello establece esta convocatoria de Becas dirigidas a hacer posible el acceso de nuestros titulados universitarios a otras Universidades españolas o extranjeras dando respuesta a la demanda de formación de investigadores y especialistas.

La Presente convocatoria coincide con la puesta en marcha de la Universidad de La Rioja, de reciente creación, por lo que contempla como objetivo preferente atender, en la medida que permitan los presupuestos disponibles, a las necesidades de formación de jóvenes investigadores que puedan aspirar a incorporarse a la Universidad riojana.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que me están conferidas

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— Será objeto de la presente convocatoria la concesión de Becas por un importe total de 8.000.000 de ptas. para la ampliación de estudios o iniciación a la investigación en Universidades nacionales o extranjeras durante el curso 1992/93.

A los efectos de la presente Orden, podrá entenderse como Universidad cualquier Centro de investigación que sea, a juicio del Tribunal evaluador, homologable por su nivel científico a las Universidades.

**Artículo 2º.**— 1. Las becas objeto de la presente convocatoria, que se disfrutarán entre el 1 de octubre de 1992 y el 30 de septiembre de 1993, podrán ser de dos tipos:

— Tipo 1: Renovación. De acuerdo al Art. 2º.4 de la Orden de 12 de junio de 1991 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja (BOR del 18).

— Tipo 2: Nueva adjudicación. Podrán ser de tres modalidades:  
— Modalidad A: Becas para asistencia a cursos de especialización de tercer ciclo. Tendrán una duración entre tres y nueve meses.

— Modalidad B: Becas para el desarrollo de proyectos de tesis doctoral. Tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de un año.

— Modalidad C: Becas para el desarrollo de proyectos de investigación postdoctorales. Tendrán una duración mínima de tres meses y máxima de un año.

2.— La dotación de las Becas será de un mínimo de 300.000 Ptas. y un máximo de 1.500.000 Ptas. que podrán abonarse mensual o trimestralmente.

3.— Estas becas conllevan además seguro de accidentes y seguro médico.

4.— Las becas de modalidad B y duración anual podrán renovarse por periodos anuales hasta un máximo de tres años de disfrute de la Beca, con una prórroga excepcional de uno más si estuviera suficientemente justificada. Cada prórroga estará supeditada, además de a las condiciones generales de la convocatoria, a la valoración positiva de la labor realizada el año anterior y a las disponibilidades presupuestarias.

**Artículo 3º.**— Podrán solicitar la concesión de dichas becas quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Comunes a todos los tipos y modalidades de Becas:

1. Ser español. El tribunal valorará la condición de riojano del solicitante.

2. Poseer conocimiento suficiente del idioma del país o en su caso de cualquier otro idioma comúnmente utilizado en la Universidad de destino cuando ésta sea extranjera.

3. No percibir durante el curso 92/93 ningún otro tipo de beca o ayuda.

b) Para las Becas de modalidad A o B:

1. Ser licenciado o técnico superior en el ámbito científico del proyecto para el que se solicita la Beca. El Tribunal valorará positivamente haber concluido los estudios universitarios con posterioridad al curso 1986/87.

2. Tener un proyecto de especialización de tercer ciclo o seguir un programa de doctorado.

c) Para las Becas de modalidad C:

1. Poseer el grado de doctor en el ámbito científico del proyecto para el que se solicita la Beca. El Tribunal valorará haber obtenido el doctorado con posterioridad al curso 1989/90.

2. Tener un proyecto de investigación de postdoctoral.

**Artículo 4º.**— Quienes reúnan dichos requisitos deberán presentar la solicitud de Beca con la siguiente documentación

— Instancia dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, según modelo normalizado (Anexo I)

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

— Fotocopia compulsada de la certificación académica en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas. Incluyendo el grado de doctor en las becas de modalidad C.

— Documento que acredite el nivel de conocimiento del idioma del país o en su caso de cualquier otro idioma comúnmente utilizado en la Universidad de destino, cuando ésta sea extranjera.

— Currículum vitae, con justificación de los datos aportados.

— Memoria con un máximo de 1000 palabras, relativa al proyecto de especialización, programa de doctorado o proyecto de investigación a realizar durante el disfrute de la Beca.

— En el caso de solicitar Beca del tipo 1, renovación, Memoria de la actividad realizada durante el año anterior, certificada por el profesor-tutor director de la tesis.

— Carta de aceptación de la tutoría del proyecto de especialización, programa de doctorado o proyecto de investigación a realizar, suscrita por un profesor doctor universitario, perteneciente a la Universidad de destino.

— Declaración de no percibir durante el curso 1992/1993 ninguna otra beca o ayuda por el mismo proyecto.

**Artículo 5º.**— 1. Las solicitudes podrán presentarse:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja

— Por cualquiera de los procedimientos señalados en el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará a las 14 horas del día 9 de Septiembre de 1992.

**Artículo 6º.**— Para valorar y seleccionar las mencionadas Becas se constituirá un tribunal evaluador integrado por las siguientes personas:

Presidente: La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas o persona en quien delegue.

Vocales:

— El Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de La Rioja o persona en quien delegue.

— El Director del Instituto de Estudios Riojanos o persona en quien delegue.

— Dos personas de reconocido prestigio, nombradas por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

— Dos profesores doctores nombrados por la Comisión Gestora de la Universidad de La Rioja.